

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG- 1026-2008

"Establecer el conjunto de costos por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente para el análisis de Agua".

La suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 7, de la precitada Ley, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a "Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos".

Que las Resoluciones No. 350 y No. 351 de 26 de julio de 2000, del Ministerio de Comercio e Industrias mediante las cuales se aprueban los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, y a sistemas de recolección de aguas residuales, respectivamente, establecen que los costos de los muestreos y sus respectivos análisis, serán asumidos por el establecimiento emisor controlado.

Que la Resolución No. AG-0466-2002 de 20 de septiembre de 2002, en su artículo primero, numeral sexto, establece como uno de los requisitos para el trámite de solicitudes de descarga de aguas residuales o usadas, a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, el pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

Que es necesario el establecimiento de las tarifas de cobro por los servicios que presta el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, toda vez que para garantizar la sostenibilidad del mismo, es indispensable la recuperación de los costos de fiscalización.

Que es necesaria la revisión periódica de los costos por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, con el fin de adecuarlos a la realidad y las exigencias del país.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el conjunto de costos, por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, para el análisis de calidad de agua.

SEGUNDO: La presente resolución aplica a los siguientes casos:

- Verificación de descargas de aguas usadas o residuales para el otorgamiento de permisos o concesiones de descargas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas; a cualquier establecimiento emisor de la República de Panamá.
- Verificación del cumplimiento de las Normas para Aguas Residuales vigentes.
- Concesiones de agua cruda de fuentes superficiales o subterráneas y pluviales, independiente del uso.
- Solicitud de análisis de calidad de agua, requerida por entidades públicas, empresas mixtas o privadas y personas naturales, siempre que esta no conlleven a un conflicto de interés.

TERCERO: Para efecto de la presente Resolución y su correspondiente aplicación en las ecuaciones, registrarán los siguientes términos o definiciones, sin perjuicio de otras que ella pueda tener:

Duplicado: es una segunda muestra colectada del mismo sitio específico y en el mismo tiempo.

Muestra compuesta: es la colección de muestras simples obtenidas en intervalos de tiempo regulares. Para el caso de descarga de aguas residuales, las muestras simples son combinadas unas con otras en proporción al caudal en el momento de la colecta de muestras.

Muestra simple: es una muestra colectada en un sitio específico durante un periodo corto y representa un instante en el tiempo y un punto en el espacio del área de muestreo. Para el caso de descarga de aguas residuales, es una muestra del efluente líquido, tomada en un sitio y periodo de tiempo particular y el cual sólo representa la composición del efluente

líquido en ese sitio y período.

CUARTO: Para determinar que parámetros de análisis requieren ser colectadas de forma simple o compuesta, debe tomarse en consideración la reglamentación vigente y aplicable para cada caso, la última edición del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, publicada por la APHA, AWWA y WPCF y cualquier otra metodología de muestreo avalada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

QUINTO: Para los análisis que se realizarán en el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, se requerirá coleccionar por lo mínimo un duplicado de la muestra, con el fin de cumplir con los procedimientos de control y aseguramiento de la calidad. Para efectos del cobro por los servicios de análisis, el duplicado se cobrará como otra muestra.

SEXTO: El costo por los servicios prestados, por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la verificación de descarga de aguas usadas y el cumplimiento de las normas para aguas residuales vigentes, estará dado por la siguiente ecuación:

$$CT = CRT + [(N^{\circ}m * CP)]$$

CT = Costo Total

CRT = Corrección por transporte

N°m = Número de muestra

Cp = Costo de análisis de cada parámetro.

SEPTIMO: Defínase la **Corrección por transporte (CRT)**, como una variable que dependerá del kilometraje recorrido y del costo del combustible (considérese el precio de paridad en la fecha de cotización) y del rendimiento del automóvil.

CRT = distancia * RGD * Precio de combustible

RGD: Rendimiento del combustible en galones/kilómetros.

Si el transporte es suministrado por el interesado, no aplica el **CRT**.

En la Tabla N° 1. Se establece la distancia en kilómetros hasta las diferentes regiones de la República de Panamá, y el número de días que se considerará como mínimo para la toma de muestras.

Tabla N° 1

Distancia Promedio

Reglón	Lugar de Muestreo	No. Días	Distancia (km)
1	Área Metropolitana	1	50
2	Panamá Oeste	1	100
3	Panamá Este	1	100
4	Colón	2	150
5	Veraguas	2	600
6	Coclé	2	500
7	Herrera y Los Santos	2	800
8	Darién	3	850
9	Bocas del Toro	3	1000
10	Chiriquí	3	950
11	Kuna Yala	3	Ver párrafo

PARÁGRAFO: Para áreas insulares (ejemplo: archipiélago de Kuna Yala) la corrección por transporte dependerá de la ubicación de los sitios de muestreo y el transporte requerido para llegar a tales sitios. Para estos casos, la corrección por transporte será definida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

OCTAVO: El costo de análisis se calculará de acuerdo a la Tabla N° 2.

Tabla No. 2
Costo de análisis según el número de muestras

	Parámetro	1 a 4 muestras Costo unitario (B/.)	5 a 7 muestras Costo unitario (B/.)	8 ó más muestras Costo unitario (B/.)
1	Aceites y Grasas	50.00	40.00	30.00
2	Aluminio	35.00	28.00	21.00
3	Arsénico	35.00	28.00	21.00
4	Benceno	50.00	40.00	30.00
5	Boro	15.00	12.00	9.00
6	Cadmio	20.00	16.00	12.00
7	Calcio	20.00	16.00	12.00
8	Cianuro total	50.00	40.00	30.00
9	Cloro residual	10.00	8.00	6.00
10	Cloruros	15.00	12.00	9.00
11	Cobre	20.00	16.00	12.00
12	Coliformes Fecales	45.00	36.00	27.00
13	Coliformes Totales	45.00	36.00	27.00
14	Compuestos Fenólicos	35.00	28.00	21.00
15	Conductividad	10.00	8.00	6.00
16	Cromo hexavalente	35.00	28.00	21.00
17	Cromo total	35.00	28.00	21.00
18	Demanda Bioquímica de Oxígeno	45.00	36.00	27.00
19	Demanda Química de Oxígeno	50.00	40.00	30.00
20	Detergentes	45.00	36.00	27.00
21	Etil benceno	50.00	40.00	30.00
22	Poder Espumógeno	2.00	1.60	1.20
23	Fenoles	50.00	40.00	30.00
24	Flúoruros	40.00	32.00	24.00
25	Fosfato	30.00	24.00	18.00
26	Fósforo total	35.00	28.00	21.00
27	Hidrocarburos totales	50.00	40.00	30.00
28	Hierro total	20.00	16.00	12.00
29	Manganeso	20.00	16.00	12.00
30	Mercaptanos	50.00	40.00	30.00
31	Mercurio	35.00	28.00	21.00

32	Molibdeno	20.00	16.00	12.00
33	Níquel	20.00	16.00	12.00
34	Nitratos	30.00	24.00	18.00
35	Nitrógeno Orgánico Total	50.00	40.00	30.00
36	Nitrógeno amoniacal	20.00	16.00	12.00
37	Nitrógeno Total	15.00	12.00	9.00
38	Organoclorados	50.00	40.00	30.00
39	Oxígeno Disuelto	15.00	12.00	9.00
40	Pentaclorofenol	35.00	28.00	21.00
41	pH	10.00	8.00	6.00
42	Plomo	20.00	16.00	12.00
43	Selenio	20.00	16.00	12.00
44	Sodio %	20.00	16.00	12.00
45	Sólidos sedimentables	20.00	16.00	12.00
46	Sólidos suspendidos	20.00	16.00	12.00
47	Sólidos Totales	20.00	16.00	12.00
48	Sólidos disueltos Totales	20.00	16.00	12.00
49	Sulfatos	15.00	12.00	9.00
50	Sulfuros mg/l	60.00	48.00	36.00
51	Temperatura	10.00	8.00	6.00
52	Tolueno	50.00	40.00	30.00
53	Tricloroetano	50.00	40.00	30.00
54	Triclorometano	50.00	40.00	30.00
55	Turbiedad	10.00	8.00	6.00
56	Xileno	50.00	40.00	30.00
57	Zinc	20.00	16.00	12.00
58	Otros	*	*	*

* Para parámetros no incluidos en la Tabla No. 2, los costos serán definidos por la DIPROCA.

NOVENO: Para los muestreos, en que no se requiera la presencia de un funcionario de ANAM y las muestras sean llevadas al Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, por los interesados, el laboratorio se exime de responsabilidades por muestreo y no conformidad. En este caso, sólo aplicará el costo de análisis según la Tabla N° 2.

DÉCIMO: Los parámetros a ser verificados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, en las descargas de aguas residuales serán definidos de acuerdo al tipo de actividad, tipo de descarga y materia prima utilizada en el proceso que genera la descarga.

DÉCIMO PRIMERO: La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de determinar el número y tipo de parámetros prioritarios que podrá realizar el Laboratorio de Calidad Ambiental, dentro de las actividades de verificación o fiscalización de las descargas de aguas residuales, sin perjuicio de lo señalado en el artículo décimo.

DÉCIMO SEGUNDO: El Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente podrán realizar estudios específicos solicitados por entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para los cuales el solicitante hará una nota dirigida a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, indicando los objetivos del estudio, lugar en donde se tomarán las muestras y parámetros a ser analizados. Para estos casos, la prestación del servicio de muestreo y análisis se llevará a cabo posterior al pago del servicio.

DÉCIMO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto:

La Resolución AG-0692-2007, de 13 de noviembre de 2007, "Establecer el conjunto de costos por los servicios prestados por los laboratorios de calidad ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente para el Análisis de Agua".

DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998. "General de Ambiente de la República de Panamá", Resoluciones del Ministerio de Comercio e Industrias No. 350 y No. 351 de 26 julio de 2000, y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá, 2 de diciembre del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente

Administradora General de la ANAM